

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 47142

Ref. Expediente N° SD2025/0099065

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 26 de septiembre de 2025, Piotr Kornas, solicitó el registro de la Marca Polonia Beer (Mixta) para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 32 y 43 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1082, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal m) del artículo 135 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos que

m) Reproduzcan o imiten, sin permiso de las autoridades competentes, bien sea como marcas, bien como elementos de las referidas marcas, los escudos de armas, banderas, emblemas, signos y punzones oficiales de control y de garantía de los Estados y toda imitación desde el punto de vista heráldico, así como los escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones de cualquier organización internacional.

Concepto de la norma

El propósito de la norma en comento es, como lo ha manifestado el Tribunal Andino de Justicia "evitar el uso abusivo de tales signos oficiales con la intención de simular un

¹ **32:** Ales [cervezas]; bebidas a base de cerveza; cerveza de barril; cerveza de malta; cerveza pilsner; cerveza porter; cerveza stout; cervezas; cervezas a base de malta; cervezas artesanales; cervezas lager; cervezas no alcohólicas; cervezas rubias; bebidas a base de frutas; zumos de frutas [bebidas]; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

43: Servicios de bares y restaurantes; servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de cervecerías [servicios de restaurantes]; preparación de comidas y bebidas; servicios de preparación de alimentos y bebidas.

Ref. Expediente N° SD2025/0099065

patrocinio de parte del Estado u Organización aludida o pretender un supuesto origen del producto.²

La prohibición en este caso es absoluta, puesto que la norma hace referencia a que los signos protegidos por la misma evitan la posibilidad de registrar aquellos que los reproduzcan como marcas o como elementos de las mismas, es decir que en ningún caso los escudos de armas, banderas, emblemas, signos y punzones oficiales de control y de garantía de los Estados y toda imitación desde el punto de vista heráldico, así como los escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones de cualquier organización internacional, son susceptibles de ser registrados en sí mismos o hacer parte de un conjunto marcario sin la autorización de las autoridades competentes para ello.

Cabe destacar como el artículo no protege las denominaciones de los Estados, sino que se centra en los escudos, banderas y otros emblemas, por lo que la doctrina ha considerado que dichas reproducciones deben constituirse, únicamente, en imitaciones desde el punto de vista heráldico.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

El signo solicitado a registro es:



El cual pretende identificar los siguientes productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza:

32: Ales [cervezas]; bebidas a base de cerveza; cerveza de barril; cerveza de malta; cerveza pilsner; cerveza porter; cerveza stout; cervezas; cervezas a base de malta; cervezas artesanales; cervezas lager; cervezas no alcohólicas; cervezas rubias; bebidas a base de frutas; zumos de frutas [bebidas]; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

43: Servicios de bares y restaurantes; servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de cervecerías [servicios de restaurantes]; preparación de comidas y bebidas; servicios de preparación de alimentos y bebidas.

Esta Dirección observa que el signo solicitado incorpora un elemento gráfico consistente en un águila de color blanco con las alas desplegadas y corona, dispuesta dentro de un escudo, configuración que reproduce los rasgos esenciales del escudo de armas de la República de Polonia, símbolo oficial protegido por el literal m) del artículo 135 de la Decisión 486.

² Proceso 14-IP-99 de 30 de junio de 1999 marca DISEÑO DE ETIQUETA:

Ref. Expediente N° SD2025/0099065

Al respecto, debe precisarse que la prohibición contenida en la norma no exige una reproducción idéntica del símbolo oficial, siendo suficiente la existencia de una imitación que permita al consumidor identificar o asociar el elemento incorporado con el escudo estatal protegido. En el presente caso, la representación de un águila blanca coronada dentro de un escudo, acompañada además de la denominación "POLONIA", refuerza la asociación inmediata con dicho símbolo oficial.

Es importante reiterar que la causal en estudio se refiere al uso no autorizado de tales símbolos, independientemente de que los elementos adicionales del conjunto marcario posean o puedan llegar a poseer carácter distintivo. En consecuencia, el análisis no recae sobre la aptitud distintiva del signo en su conjunto, sino sobre la utilización indebida de símbolos oficiales cuya protección ha sido expresamente reconocida por el ordenamiento comunitario.

Finalmente, cabe señalar que tampoco se encuentra documento alguno mediante el cual el Estado afectado haya otorgado autorización para la utilización de dicho símbolo oficial dentro del conjunto marcario, lo que implica la negación del registro solicitado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 135 literal m) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca Polonia Beer (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza³, solicitada por Piotr Kornas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca Polonia Beer (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza⁴, solicitada por Piotr Kornas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de esta resolución a Piotr Kornas, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

³ **32:** Ales [cervezas]; bebidas a base de cerveza; cerveza de barril; cerveza de malta; cerveza pilsner; cerveza porter; cerveza stout; cervezas; cervezas a base de malta; cervezas artesanales; cervezas lager; cervezas no alcohólicas; cervezas rubias; bebidas a base de frutas; zumos de frutas [bebidas]; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

43: Servicios de bares y restaurantes; servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de cervecerías [servicios de restaurantes]; preparación de comidas y bebidas; servicios de preparación de alimentos y bebidas.

⁴ **32:** Ales [cervezas]; bebidas a base de cerveza; cerveza de barril; cerveza de malta; cerveza pilsner; cerveza porter; cerveza stout; cervezas; cervezas a base de malta; cervezas artesanales; cervezas lager; cervezas no alcohólicas; cervezas rubias; bebidas a base de frutas; zumos de frutas [bebidas]; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

43: Servicios de bares y restaurantes; servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de cervecerías [servicios de restaurantes]; preparación de comidas y bebidas; servicios de preparación de alimentos y bebidas.

Resolución N° 47142

Ref. Expediente N° SD2025/0099065

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 23 de junio de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS